

TRABAJO DE GRADO
Opción Práctica y Pasantía.

Impuesto diferido y su importancia en el impuesto de renta

Corporación Universitaria Remington.
Ciencias Contables.
Contaduría Pública

Leidy Julieth Díaz Hoyos
Valentina Archila Vásquez

Nombre del tutor de trabajo de grado
Reinel José Guzmán Marín

Opción de Trabajo de grado

2026

Agradecimientos

Agradecemos a la Corporación Universitaria Remington y a todos los docentes que hicieron parte de nuestra formación profesional. Un agradecimiento especial a nuestras familias por su apoyo y motivación constante.

Tabla de contenido

Resumen.....	4
Palabras clave:	4
Problemática abordada en la práctica o pasantía	5
Objetivos	9
Metodología	10
Resultados.	20
Conclusiones	31
Referencias.....	35
Anexos	37

Resumen

La forma en cómo se implementan los modelos internacionales de contabilidad en países como Colombia, a través de la ley 1314 de 2009, ha modificado el sistema mediante el cual se trata contablemente el impuesto sobre las ganancias. Tal configuración sustituye el paradigma enfocado en el estado de resultados mediante el método del pasivo basado en el balance, a la par incorpora la idea de diferencias temporales entre los valores contables de activos y pasivo, y su base impositiva, cuestión que está fundamentada en el impuesto diferido. En ese orden de ideas, este estudio pretende examinar la importancia de este registro contable en la determinación del impuesto a la renta para organizaciones en Colombia. En ese sentido, y aras de darle cumplimiento a los objetivos, se ha planteado una metodología de corte cualitativo, con enfoque descriptivo y matices explicativos, pensada en tres fases importantes que se alinean, por su puesto al marco de objetivos trazados, entre ellos la identificación de las diferencias temporales más comuniones en el escenario fiscal colombiano, a su vez, la exposición del proceso contable que es recomendación por las NIIF para su respectivo reconocimiento y medición, y pues, al final la evaluación rigurosa de su impacto frente a la carga tributaria efectiva mediante un caso de carácter práctico, muy relaciono con una empresa del sector industrial y que sea representativa. En cuanto a su revisión, se hizo un ejercicio exhaustivo de fuentes normativas, de carácter primario, doctrinas y jurisprudenciales, junto con la creación de un escenario, ya mencionad anteriormente, simulado, pero con criterio realista para el año tributario 2025. Frente a los resultados de este estudio, los descubrimientos permiten determinar si el reconcomiendo del impuesto diferido contribuye en función de que la carga tributaria efectiva refleje con precisión la tasa legal vigente, o, en sentido contrario, si su ausencia produce alteraciones alrededor de los estados financieros. Por consiguiente, el análisis procura proporcionar elementos claves y contextualizados que orientes a las empresas colombianas frente a la implementación de las normativas contables y fiscales en virtud del impuesto diferido.

Palabras clave:

Impuesto diferido, diferencias temporarias, NIC 12, conciliación fiscal, carga tributaria efectiva.

Problemática abordada en la práctica o pasantía

Antes que nada, si se examina rigurosamente la literatura especializada, queda más que claro que los impuestos diferidos están distanciados de ser un tema desconocido en el marco de la contabilidad empresarial. De hecho, destacados como (Burbano-Ruano, Pantoja-Ruano, & Córdoba-Martínez, 2024), señalan frente a esto que este rubro juega un papel bastante clave en la manera en que las organizaciones categorizan su información financiera, particularmente para la gestión del impuesto a la renta, pero a pesar de esta correspondencia reconocida de manera científicamente; en esa medida, los anteriores autores indican de manera incompleta en sus cuentas. Y es justamente esta omisión la que está lejos de ser trivial, dado que el efecto de oculta las diferencias entre lo que realmente muestra el beneficio económico, y por cuanto la obligación tributaria correspondiente al periodo. de manera que la implementación de las NIIF en países como Colombia, adoptadas por la Ley 1314 de 2009, obligó, si se quiere, a reconfigurar el régimen del impuesto a la renta desde sus bases.

Es de pertinencia subrayar que los cambios normativos que se han dado en los últimos tiempos no incluyen ajustes de carácter superficial, si así quisiese exponerse, pues ha resultado clave la evolución sobre todo en el método de contabilidad de costos. Esto conecta particularmente con investigaciones previas, como la de (Hurtado, 2021) quién documentó con rigor que el sistema nacional en el periodo previo a la convergencia internacional se enfocaba netamente en las disparidades temporales que surgían en las cuentas pérdidas o ganancias. Y si se mira desde otra perspectiva, la NIC 12 expresa una

regla que discrepa, y es que el valor en libros de cada activo o pasivo, debe compararse con la base imponible de la legislación fiscal. Por lo anterior, esta comparación crea diferencias temporarias, que, en esa medida, son esencialmente el punto de partida para el cálculo del impuesto diferido. Sin embargo, el simple cambio de regla no resolvió automáticamente las dificultades operativas en las empresas. Muchos contadores y preparadores de información financiera han tenido que aprender sobre la marcha a identificar esas diferencias.

La tarea de identificación se ha mostrado particularmente espinosa en terrenos como el de las revaluaciones de activos fijos. Entre tanto, el (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2020) ha tenido que intervenir con conceptos técnicos para aclarar, por ejemplo, que una revaluación de propiedades, planta y equipo genera una diferencia temporaria imponible. Esa diferencia, a su vez, obliga a registrar un pasivo por impuesto diferido que representa un desembolso fiscal futuro. De manera similar, (Romero, 2017) señala que en cada cierre de año aparecen interrogantes sobre las provisiones contables que no serán aceptadas fiscalmente hasta que se materialice el pago, tal como lo regula el artículo 147 del Estatuto Tributario. La consecuencia inmediata es que las empresas se enfrentan a un desfase entre lo que muestran sus libros contables y lo que finalmente declararán ante la DIAN.

Los efectos patrimoniales de este desfase no son menores. (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014) demostraron, con base en un estudio sectorial, que las compañías con alta inversión en maquinaria y equipo pueden ver reducido su patrimonio neto de forma significativa

por efecto del reconocimiento del pasivo por impuesto diferido. Tal reducción no corresponde a una salida de efectivo inmediata, sino a una estimación de obligaciones futuras, lo cual genera tensiones en la interpretación de los indicadores financieros por parte de los accionistas. (Cataño, 2021) profundizó en esta línea al analizar una empresa productora de alimentos y encontró que la utilidad neta reportada se distorsiona cuando el impuesto diferido se omite o se calcula mal. Por tanto, la calidad de la información financiera queda en entredicho si no se maneja adecuadamente este componente.

La jurisprudencia colombiana ha intentado poner orden en esta cuestión, aunque con resultados mixtos. Una decisión del (Consejo de Estado, 2002) reconoció la existencia de un activo por impuestos diferidos, al que luego denominó débito, entendiéndolo como el derecho del contribuyente a reducir impuestos futuros. Este derecho suele activarse si la empresa sufre pérdidas fiscales que pueden compensarse en años futuros de conformidad con el artículo 147 del Código Tributario. Posteriormente (Superintendencia Financiera de Colombia, 2012) incorporó estos criterios y exigió a las entidades bajo su supervisión revelar claramente los saldos diferidos y las hipótesis de recuperación. Pero en la rutina contable diaria, estos requisitos entran en conflicto con sistemas de información obsoletos y una capacitación técnica inadecuada.

Las pequeñas y medianas empresas, que conforman la columna vertebral de la economía colombiana, no están exentas de estas dificultades. (Burbano-Ruano, Pantoja-Ruano, & Córdoba-Martínez, 2024) dirigieron su atención al sector agrícola y concluyeron que, a pesar de existir una normativa simplificada en la Sección 29 de las

NIIF para PYMES, los errores en la conciliación entre la utilidad contable y la renta líquida gravable persisten. Los autores atribuyen esa persistencia a la falta de procedimientos estandarizados para el seguimiento de las diferencias temporarias a lo largo del tiempo. También mencionan como factor agravante la escasa formación de los equipos contables en las zonas rurales. De esta manera, se configura un problema generalizado que afecta tanto a grandes corporaciones como a empresas de menor tamaño.

Es de ahí que surge la noticia, la pregunta que surge de ese nudo, y que orienta el presente trabajo, es la siguiente: ¿de qué manera el impuesto diferido influye en la determinación del impuesto de renta de las empresas en Colombia?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la importancia del impuesto diferido en la determinación del impuesto de renta de las empresas en Colombia.

Objetivos específicos

- Identificar las principales diferencias temporarias que dan origen al impuesto diferido en el contexto fiscal colombiano.
- Describir el tratamiento contable del impuesto diferido bajo las NIIF y su relación con el impuesto de renta.
- Evaluar mediante un caso práctico el efecto del impuesto diferido en la carga tributaria efectiva de una empresa tipo.

Metodología

Si se trata de ejecutar un plan metodológico que se estratégico y sólido, y que sea por su puesto, relacionado con el impuesto diferido, cabe señalar que es necesario revisar como otros investigadores del campo se han enfrentado a estos fenómenos similares. A propósito de esto, en el escenario colombiano se han dado diversos estudios con cortes cualitativos, necesariamente en función de abordar la complejidad del impuesto a la renta, considerando el carácter interpretativo del marco legal. En lo que concierne, (Contreras & Sepúlveda, 2022) han analizado el impacto de dicho fenómeno en las pymes del sector comercial, en territorios como Bucaramanga, de hecho, se introdujo un método descriptivo con enfoque cualitativo, y también orientado desde lo documental, lo que fue clave para la comprensión de la conciliación de las utilidades contables y la renta neta imponible.

Una línea adicional de indagación ha optado por el estudio de caso como estrategia para aproximarse a la realidad empresarial. (Camayo, 2019) diseñó una investigación orientada al cálculo del impuesto diferido en una empresa de transporte, empleando un método deductivo que le permitió partir de los principios generales de la NIC 12 y la Sección 29 para llegar a situaciones concretas de la compañía analizada. (Gómez, 2018) al indagar sobre la incidencia del impuesto diferido en una pyme del sector de servicios, estructuró su trabajo en torno a un caso único, examinando los estados financieros de la empresa Contryfinanzas S.A.S. para determinar el efecto fiscal y contable del reconocimiento del impuesto diferido bajo NIIF para PYMES (Pineda,

Posada, & Hoyos, 2012) compararon el tratamiento del impuesto diferido en Colombia bajo la normativa anterior (Decreto 2649 de 1993) con el propuesto en las NIIF, y aplicaron un caso práctico a una empresa tipo del sector de las pymes vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, con el fin de estimar los impactos patrimoniales de la convergencia. De modo que en este punto es estratégico dejar precisado que los anteriores autores-investigadores contribuyen a la formulación metódica de la presente propuesta y que por lo tanto se han escogido luego de un análisis riguroso.

Por consiguiente, el diseño seleccionado es el estudio de caso único, siguiendo la línea metodológica de (Camayo, 2019) y de (Gómez, 2018), pues esta estrategia facilita la concentración en una situación simulada pero construida con parámetros realistas, manteniendo el control sobre las variables involucradas. La unidad de análisis estará constituida por los procedimientos de determinación del impuesto de renta en una empresa industrial colombiana que aplica NIIF para PYMES, lo cual permite observar con detalle cómo las diferencias temporarias afectan el cálculo del impuesto corriente y del impuesto diferido.

Con base en la experiencia de investigaciones previas, la investigación se ha estructurado en tres fases secuenciales, cada una vinculada a un objetivo específico.

Tabla 1. Fases metodológicas del estudio

Fase	Objetivo específico asociado	Fuentes de información	Técnicas de recolección y análisis	Producto esperado
Fase 1	Identificar las principales	NIC 12, Sección 29 NIIF para PYMES,	Revisión documental	Tabla síntesis de diferencias

	diferencias temporarias en el contexto fiscal colombiano	Estatuto Tributario (arts. 137, 147), conceptos CTCP, doctrina DIAN, jurisprudencia Consejo de Estado	sistemática; análisis de contenido; matriz de clasificación de diferencias temporarias	temporarias clasificadas (imponibles y deducibles) con su origen normativo y efecto esperado
Fase 2	Describir el tratamiento contable del impuesto diferido bajo NIIF y su relación con el impuesto de renta	NIC 12, Sección 29, Estatuto Tributario (tarifa 35%), Ley 2277 de 2022, Decreto 1526 de 2022, Superintendencia Financiera (2012)	Análisis documental; método deductivo; construcción de flujograma de decisiones	Flujograma del método del pasivo basado en el balance; descripción secuencial del reconocimiento, medición y presentación del impuesto diferido
Fase 3	Evaluar el efecto del impuesto diferido en la carga tributaria efectiva de una empresa tipo	Datos simulados de empresa industrial (INDUVALLE S.A.S.); Estatuto Tributario (arts. 137 y 147); tarifa 35%	Estudio de caso único; cálculo aritmético con hoja de cálculo; análisis de resultados	Caso práctico resuelto: impuesto corriente, activo y pasivo diferido, asientos contables, estado de resultados parcial y carga tributaria efectiva

Nota. Elaboración propia a partir de los referentes metodológicos consultados (Contreras & Sepúlveda, 2022; Vanegas et al., 2021; Camayo, 2019; Gómez, 2018; Pineda et al., 2012) y de las fuentes normativas y doctrinales citadas en el marco teórico. Los supuestos numéricos del caso práctico han sido definidos por el autor para efectos del estudio.

En la primera fase, orientada a identificar las principales diferencias temporarias presentes en el contexto fiscal colombiano, se realizará una revisión documental sistemática de fuentes primarias normativas y doctrinales. Hurtado Cabrera (2021) destacó que la comprensión de las diferencias temporarias exige el análisis conjunto de la NIC 12, el Estatuto Tributario y los conceptos técnicos del Consejo Técnico de la

Contaduría Pública, tal como se hará en esta fase. De manera complementaria, Romero Alzate (2017) subrayó la necesidad de atender a las disposiciones del artículo 147 del Estatuto Tributario sobre la deducibilidad de provisiones, un aspecto que será incorporado en la matriz de clasificación. La información recolectada se organizará en una matriz de clasificación que permitirá separar las diferencias temporarias en dos categorías: aquellas que generan pasivos diferidos (diferencias imponibles) y aquellas que generan activos diferidos (diferencias deducibles), siguiendo el esquema propuesto por la NIC 12 y por Burbano Ruano, Pantoja Ruano y Córdoba Martínez (2024). Además, se elaborará un listado de diferencias permanentes para efectos de contraste. Esta fase concluirá con una tabla síntesis que resumirá cada tipo de diferencia, su origen normativo y su efecto esperado sobre el impuesto de renta.

En la segunda fase, dedicada a describir el tratamiento contable del impuesto diferido bajo NIIF y su relación con el impuesto de renta, se profundizará en el método del pasivo basado en el balance, el cual constituye el eje central de la NIC 12 y de la Sección 29 de las NIIF para PYMES. (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014) demostraron que este método puede tener un impacto significativo en el patrimonio de empresas con altas inversiones en activos fijos, por lo que su comprensión resulta esencial para evaluar la importancia del impuesto diferido. En esta fase se analizará paso a paso el procedimiento para determinar la base fiscal de un activo o pasivo y compararla con su valor en libros, tal como lo desarrollaron Vanegas Camacho et al. (2021) en su análisis metodológico. Luego se establecerá la mecánica de medición aplicando la tarifa impositiva vigente para

el año 2025, la cual corresponde al treinta y cinco por ciento según la regulación nacional derivada de la Ley 2277 de 2022 y el Decreto 1526 de 2022.

Tabla 2. Bases contables y fiscales de partidas recurrentes en el impuesto diferido

Partida	Base contable (NIIF)	Base fiscal (Estatuto Tributario)	Efecto en impuesto diferido
Depreciación de activos fijos	Método de línea recta. Vida útil estimada por la administración (ej. 10 años).	Depreciación acelerada. Tasa máxima del 20% anual (Art. 137 E.T.).	Diferencia temporaria imponible → Pasivo por impuesto diferido.
Provisiones (litigios, obligaciones estimadas)	Se reconocen cuando la obligación es probable y el monto es estimable (devengo).	No son deducibles hasta su pago efectivo (Art. 147 E.T.).	Diferencia temporaria deducible → Activo por impuesto diferido.
Ingresos recibidos por adelantado	Se reconocen a medida que se ejecuta el servicio (devengo).	Se gravan al momento del recibo del efectivo (caja).	Diferencia temporaria (según el caso).
Pérdidas fiscales compensables	No se reconocen como activo a menos que cumplan criterios NIC 12.	Pueden compensarse en años siguientes (Art. 147 E.T.).	Diferencia temporaria deducible → Activo por impuesto diferido (sujeto a probabilidad de recuperación).
Valor razonable de activos financieros	Se reconoce el cambio en valor razonable en resultados o patrimonio.	Se grava solo al momento de la venta o disposición.	Diferencia temporaria imponible → Pasivo por impuesto diferido.
Costos y deducciones con limitaciones fiscales (gastos de representación,	Se reconocen en resultados cuando se incurre en ellos (principio de devengo bajo NIIF), independientemente de	Deducibles solo hasta los topes del Estatuto Tributario (p. ej., Art. 107, 108, 118-1 E.T.). El exceso no es deducible y genera	Diferencia permanente (si el exceso nunca será deducible) o diferencia temporaria deducible (si será deducible en

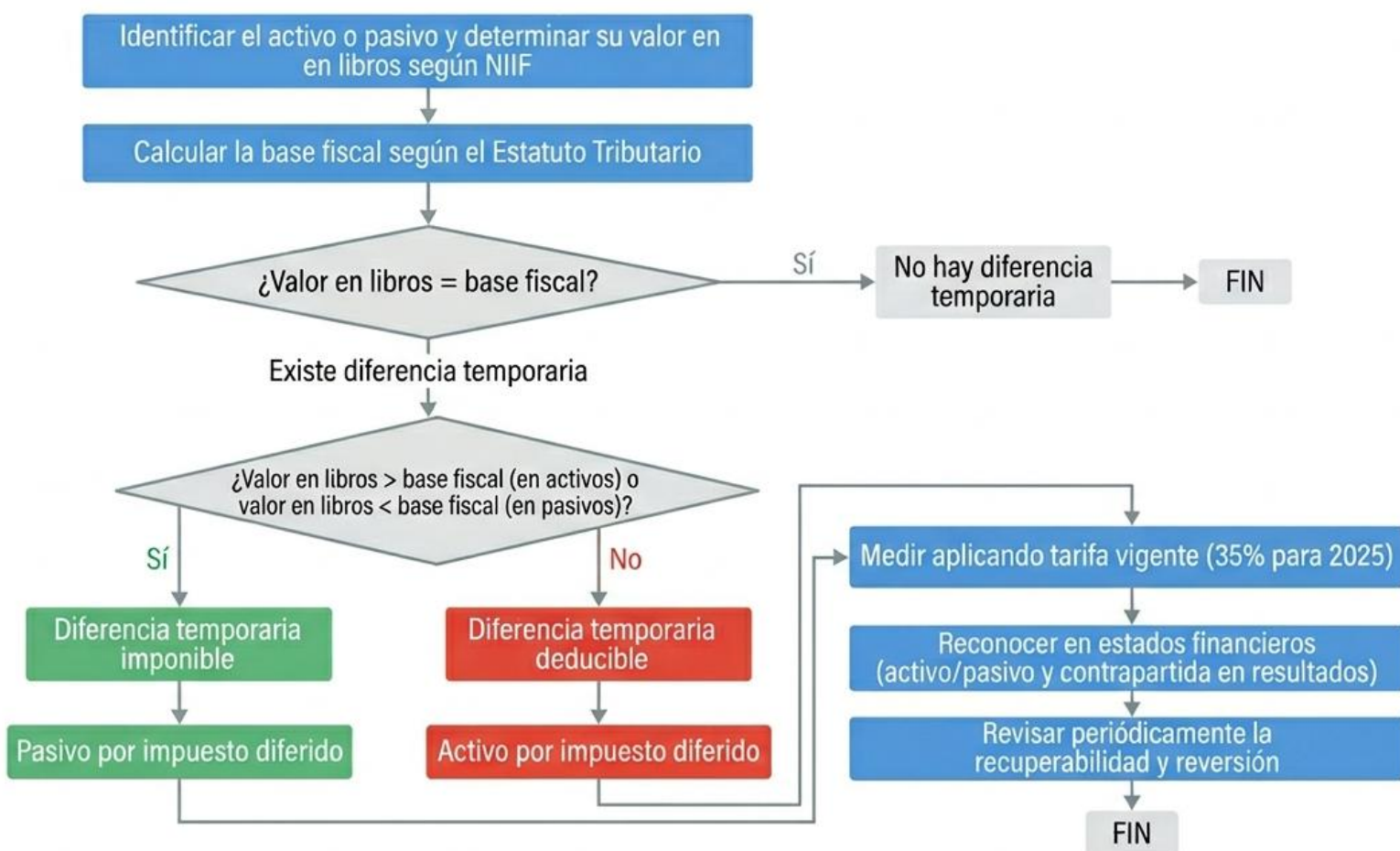
donaciones, intereses)	si cumplen los topes o requisitos fiscales.	diferencia permanente o temporaria según el caso.	períodos futuros) → Activo por impuesto diferido en el segundo caso. Beneficio: refleja el costo real de la limitación fiscal en los estados financieros.
Beneficios a empleados (cesantías, vacaciones, bonificaciones)	Se reconocen como pasivo y gasto a medida que se devenga la obligación, conforme a la NIC 19 y la Sección 28 de NIIF para PYMES.	Generalmente deducibles en el año de pago efectivo (Art. 104 E.T.), salvo que la empresa esté obligada a aplicar el sistema de causación y los pague antes del vencimiento de la declaración de renta.	Diferencia temporaria deducible → Activo por impuesto diferido. Riesgo de no contabilizarlo: subestimación del activo tributario y distorsión de la utilidad neta del período en que se causa el beneficio para el empleado.

Nota. Elaboración propia a partir de las normas contables (NIC 12, NIC 19 y Sección 29 NIIF para PYMES) y fiscales (Estatuto Tributario) colombianas, y de los desarrollos de Hurtado Cabrera (2021) y Romero Alzate (2017).

Se estudiarán los criterios de reconocimiento inicial y posterior, así como las condiciones que deben cumplirse para registrar un activo por impuesto diferido, particularmente en lo relativo a la probabilidad de generar ganancias fiscales futuras, un aspecto que el (Consejo de Estado, 2002) y la Superintendencia Financiera de Colombia (2012) han abordado desde la jurisprudencia y la doctrina oficial. Finalmente, se describirá la presentación de estos saldos en el estado de situación financiera y su reclasificación entre corriente y no corriente, siguiendo los lineamientos de la

Superintendencia Financiera (2012). Todo este recorrido se documentará en un flujograma de decisiones que servirá de guía para la tercera fase.

Gráfico 1. Flujograma del método del pasivo basado en el balance para el cálculo del impuesto diferido



Nota. Elaboración propia a partir del método del pasivo basado en el balance establecido en la NIC 12 y en la Sección 29 de las NIIF para PYMES, y de los desarrollos metodológicos de Vanegas Camacho et al. (2021) y Camayo Gómez (2019).

La tercera fase consistirá en la evaluación del efecto del impuesto diferido en la carga tributaria efectiva mediante un caso práctico, siguiendo la metodología aplicada por Pineda Torres et al. (2012) y por Camayo Gómez (2019) en sus respectivos estudios. Para ello se construirá una empresa tipo del sector industrial bajo supuestos realistas, inspirada en las características de las compañías analizadas por Cardona Montoya et al. (2014) y por Cataño Osorio (2021). Se definirá un año base, 2025, con una utilidad contable antes de impuestos de ochocientos cincuenta millones de pesos. Se introducirán dos diferencias temporarias concretas. La primera surgirá de la depreciación acelerada fiscal de una máquina adquirida en trescientos millones de pesos, con una depreciación contable lineal a diez años (conforme a las políticas contables usuales bajo NIIF) y una depreciación fiscal a cinco años (acogiendo la tasa máxima permitida por el artículo 137 del Estatuto Tributario). La segunda se derivará de una provisión para litigios de cincuenta millones de pesos que no es deducible fiscalmente hasta su pago efectivo, tal como lo regula el artículo 147 del Estatuto Tributario, siguiendo la recomendación de Romero Alzate (2017) sobre la importancia de incluir este tipo de partidas en los ejercicios prácticos. Con esos datos se calculará primero la renta líquida gravable ajustando la utilidad contable por las diferencias identificadas. Luego se determinará el impuesto corriente aplicando la tarifa del treinta y cinco por ciento sobre esa renta. En ese sentido, se elaborarán los asientos contables correspondientes y se presentará un estado de resultados parcial. Finalmente se calculará la carga tributaria efectiva como el cociente entre el gasto total por impuesto (corriente más diferido) y la utilidad contable antes de impuestos,

siguiendo el indicador utilizado por Cardona Montoya et al. (2014) y por Burbano Ruano et al. (2024) en sus respectivos análisis.

La pregunta de investigación que atraviesa todas las fases es la siguiente: ¿de qué manera el impuesto diferido influye en la determinación del impuesto de renta de las empresas en Colombia? A partir de esa pregunta, el objetivo general se ha definido como analizar la importancia del impuesto diferido en dicha determinación. Los objetivos específicos son tres: identificar las principales diferencias temporarias en el contexto fiscal colombiano; describir el tratamiento contable del impuesto diferido bajo NIIF y su relación con el impuesto de renta; y evaluar mediante un caso práctico el efecto del impuesto diferido en la carga tributaria efectiva de una empresa tipo. Como hipótesis de trabajo se plantea que el reconocimiento del impuesto diferido ajusta el gasto por impuesto de renta en el estado de resultados, de modo que la carga tributaria efectiva tiende a igualar la tarifa legal del treinta y cinco por ciento, neutralizando así los efectos temporales de las diferencias entre las bases contables y fiscales. En contraste, si el impuesto diferido se omite o se calcula erróneamente, la carga tributaria efectiva se desviará de esa tarifa y los estados financieros perderán fiabilidad, tal como lo advirtieron Cardona Montoya et al. (2014) y Cataño Osorio (2021) al documentar distorsiones en la utilidad neta reportada.

En cuanto al análisis propiamente dicho, se utilizará el análisis de contenido, técnica que se aplicará tanto a las reglas como a la documentación del caso simulado, partiendo del procedimiento utilizado por (Contreras & Sepúlveda, 2022) en su trabajo

documental. Para la parte numérica del caso, los cálculos se realizarán con una hoja de cálculo, que permite revisar la coherencia de las actuaciones y asegurarse de que la tasa del 35% se aplica correctamente en todas las etapas. No se emplearán técnicas de recolección de datos primarios como entrevistas o encuestas, dado que el alcance del trabajo es teórico práctico y no empírico, en concordancia con la delimitación metodológica adoptada por (Vanegas, Golondrino, & Mahecha, 2021) y por (Gómez, 2018). La validación interna del caso se logrará mediante la comprobación cruzada de cada paso del cálculo y la revisión sistemática de los supuestos, asegurando que cada diferencia temporaria esté debidamente soportada en las disposiciones del Estatuto Tributario y en los criterios de la NIC 12. De esta manera, la metodología propuesta resulta coherente con los objetivos planteados y se inserta en la tradición investigativa que otros autores han consolidado en el estudio del impuesto diferido en Colombia.

Resultados.

Con base en INDUVALLE S.A.S. pregunta. Es posible formular cuatro conclusiones que no sólo cumplen con los objetivos planteados, sino que también brindan herramientas concretas para comprender por qué el impuesto diferido es un récord que las empresas colombianas no pueden ignorar.

Fase 1. Diferencias temporarias en el escenario fiscal de Colombia

En lo que concierne a este pase resulta pertinente exponer que el ejercicio de revisar la literatura arrojó dos importantes discrepancias temporarias y específicas que dan forma al caso práctico de INDUVALLE S.A.S en cuanto al periodo fiscal 2025. Lo primero es uno de ellas origina de la manera en que aborda la depreciación desde dos frentes distintos. Uno de ellos, las NIIF que permiten repartir el costo del activo industrial a una década mediante línea recta. Entre tanto, el artículo 137 del Estatuto Tributario establece un tope que es máximo del 20% anual, lo cual acelera la deducción fiscal, enfocándose en los primeros cinco años con cuotas definidas de \$60.000.000. En ese sentido, esta asimetría da lugar, para el 2025, a una comparación temporario e imponible de \$30.000.000. Por lo cual el valor fiscal del bien es menor que su valor contable, y pues eso se traduce en que la organización tendrá que asumir más impuesto entre los años seis y diez, particularmente cuando la depreciación contable todavía no termina, pero la fiscal por su parte ya se acabó. En cuanto a la segunda diferencia, cabe señalar que esta se deriva de la provisión para litigios, la cual ascendía a \$50.000.000 al cierre del periodo. Por ello, y de acuerdo con la NIC 12, y en coherencia y concordancia con la NIC 37, el

pasivo debe reconocerse en el momento en el cual la obligación resulta probable y además puede estimarse de manera razonable; ello sin que sea necesario que el desembolso sea efectivo debido a que ya se haya producido. Sin embargo, el artículo 147 del Estatuto Tributario Establece una condición distinta, la adecuación proceso solo cuando el pago se hace efectivo. Con esto se quiere dejar claro que la disparidad de criterios altera que el valor en libros del pasivo, que supere su base fiscal, que en este caso es cero. La anterior disparidad origina una diferencia termproaraia deducible, comprendida como un derecho fiscal futuro, cuta materialización está a merced a que el litigio se resuelva y el pago se concrete. Así que, en este escenario, y a su vez atendiendo los parámetros de la NIC 12, se evaluó que la probabilidad de recuperación es bastante alta, por lo que es procedente reconocer el activo por impuesto diferido asociado.

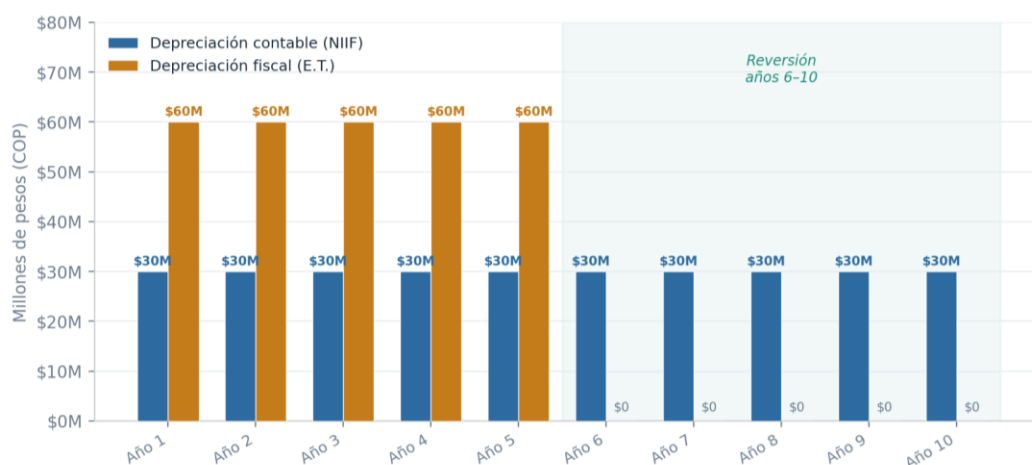
Tabla 3. Diferencias temporarias identificadas, INDUVALLE S.A.S. (año gravable 2025)

Origen de la diferencia temporaria	Tipo	Valor contable (COP)	Base fiscal (COP)	Diferencia (COP)	Efecto (tarifa 35%)
Depreciación acelerada fiscal , máquina industrial	Imponible	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	Pasivo ID: \$10.500.000
Provisión para litigios no deducible hasta pago	Deducible	\$50.000.000	\$0	\$50.000.000	Activo ID: \$17.500.000

Nota. Elaboración propia. Los valores corresponden al primer año de vigencia de la máquina y al saldo de la provisión al 31 de diciembre de 2025. ID = impuesto diferido. Art. 137 y 147, Estatuto Tributario; NIC 12, párr. 15 y 24.

Si se revisa el gráfico 2 este posibilita apreciar la manera en cómo se comporta la diferencia de depreciación a lo largo de la vida útil del activo. Por ello la lógica es bastante clave, y es que, en los primeros cinco años, la deducción fiscal es el doble del fasto que se reconoce contablemente y eso hace que el pasivo diferido va en aumento. Empero, la dinámica varía a partir del año sexto, dado que fiscalmente el bien ya está totalmente depreciado, así que el Estatuto Tributario no concede más deducciones, ahora bien, en paralelo, la organización continúa registrando contablemente los mismo \$30.000.000 año tras año. La anterior reversión no deja lugar a dudas porque la diferencia es netamente temporal, y en entre esto debe anticiparse desde el primer momento en los estados financieros.

Gráfico 2. Depreciación contable vs. fiscal – Máquina INDUVALLE S.A.S



Nota. Elaboración propia. La zona sombreada (años 6–10) representa el período de reversión, en el que la base contable supera a la fiscal y el pasivo diferido se amortiza gradualmente.

Fase 2. Tratamiento contable mediante el método del pasivo basado en el balance

En lo que corresponde al enfoque del pasivo, según el balance, descrito en el párrafo 14 de NIC 12, y en ese sentido, en la sección 10.11 de las NIIF para pymes, de hecho, exige comparar cada arista del balance con su fase fiscal indicada. La diferencia calculada se multiplica por la tasa impositiva actual, que es del 35% para el ejercicio fiscal de 2025, de acuerdo a la ley 2277 de 2022, y el resultado se usa para determinar el valor del activo o pasivo por impuesto diferido. Por consiguiente, el método asegura que el gasto tributario presentado en el estado de resultado, por un lado, refleje la obligación del periodo actual, y entre tanto, contemple las implicaciones previas de las sediciones contables y fiscales vigentes. Con esto se quiere decir que al aplicar el método a IDUVALLES S.A.S la conciliación entre la utilidad contable y la renta líquida sugiere los resultados que se muestran en la tabla 4. Por lo cual el ajuste favorable por la deprecación fiscal incrementa la base gravable, entretanto que la provisión, que todavía no se puede deducir, la disminuye. Así que el impuesto corriente resultante se eleva a \$290.500.000, un monto que sin lugar a duda represan el pago que la empresa u organización deberá responder ante la Dian para el periodo fiscal correspondiente.

Tabla 4. Conciliación entre utilidad contable y renta líquida gravable, INDUVALLE S.A.S. (2025)

Concepto	Valor (COP)	Referencia normativa
Utilidad contable antes de impuestos	\$850.000.000	,
(+) Diferencia temporaria imponible: mayor depreciación fiscal	\$30.000.000	Art. 137 E.T.

(-) Diferencia temporaria deducible: provisión no deducible	(\$50.000.000)	Art. 147 E.T.
= Renta líquida gravable	\$830.000.000	Art. 26 E.T.
Impuesto corriente (35% × \$830.000.000)	\$290.500.000	Art. 240 E.T. / Ley 2277/22

Nota. Elaboración propia a partir del artículo 26 del Estatuto Tributario y del caso práctico simulado. La tarifa del 35% corresponde a la establecida en el artículo 240 del E.T., modificado por la Ley 2277 de 2022.

Una vez que se han reconocido debidamente las diferencias temporales, el siguiente paso es el calcular el impuesto diferido, lo que significa examinar el impacto neto que cada diferencia tiene sobre el patrimonio. En ese sentido, la obligación de impuesto diferido, que está asociada a la depreciación acelerada, representa una carga fiscal futura de 10.500.000. Lo cual sucede porque durante los años seis a diez, la compañía pagara un monto superior en impuestos al que contabilizara como gasto. Por otro anulo, el activo por impuesto diferido, que nace de provisión para litigio, representa un derecho de 17.000.000. Así que en términos prácticos, esto significa que INDUVALLES SAS dispone de un derecho fiscal neto que puede presentar sin problema en su balance general.

Tabla 5. Determinación del impuesto diferido activo y pasivo, INDUVALLE S.A.S. (2025)

Concepto	Partida	Base (COP)	Tarifa	Impuesto diferido (COP)
Pasivo por impuesto diferido	Dep. fiscal > dep. contable	\$30.000.000	35%	\$10.500.000

Activo por impuesto diferido	Provisión no deducida aún	\$50.000.000	35%	\$17.500.000
Impuesto diferido neto (activo)	,	,	,	\$7.000.000

Nota. Elaboración propia.

Registro contable del impuesto diferido

El reconocimiento del impuesto diferido exige dos asientos distintos al cierre del período: uno para el impuesto corriente y otro para los componentes diferidos. La Tabla 6 presenta los registros contables correspondientes al 31 de diciembre de 2025. El gasto por el pasivo diferido se debita contra resultados, incrementando el gasto total por impuesto, en tanto que el activo diferido se registra como un derecho a recuperar impuestos en períodos futuros, con abono a un ingreso por impuesto diferido que atenúa el gasto del ejercicio.

Tabla 6. Asientos contables por impuesto de renta e impuesto diferido , 31/12/2025

Fecha	Cuenta	Débito (COP)	Crédito (COP)
31/12/2025	Gasto impuesto de renta , corriente (54050501)	\$290.500.000	
	Impuesto de renta por pagar (24040101)		\$290.500.000
31/12/2025	Pasivo por impuesto diferido (272505)	\$0	\$10.500.000
	Gasto impuesto diferido (54050502)	\$10.500.000	
31/12/2025	Activo por impuesto diferido (171505)	\$17.500.000	
	Ingreso impuesto diferido (42350501)		\$17.500.000

Nota. Elaboración propia.

Fase 3. Efecto del impuesto diferido en la carga tributaria efectiva

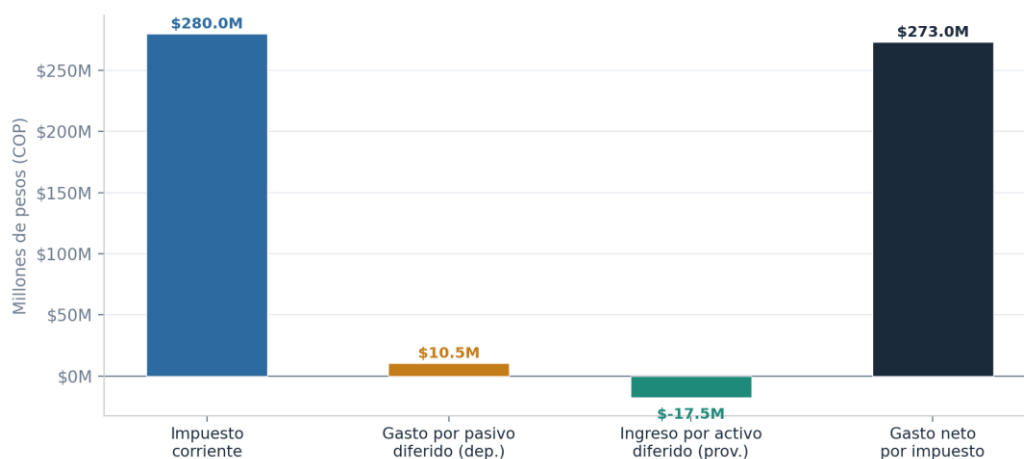
La integración de los tres componentes, impuesto corriente, gasto por pasivo diferido e ingreso por activo diferido, permite construir el estado de resultados parcial y calcular la carga tributaria efectiva bajo dos escenarios: con reconocimiento del impuesto diferido y sin él. La Tabla 7 confronta ambos escenarios y pone de manifiesto la distorsión que introduce la omisión del impuesto diferido en la información financiera.

Tabla 7. Estado de resultados parcial y carga tributaria efectiva , escenarios comparados (2025)

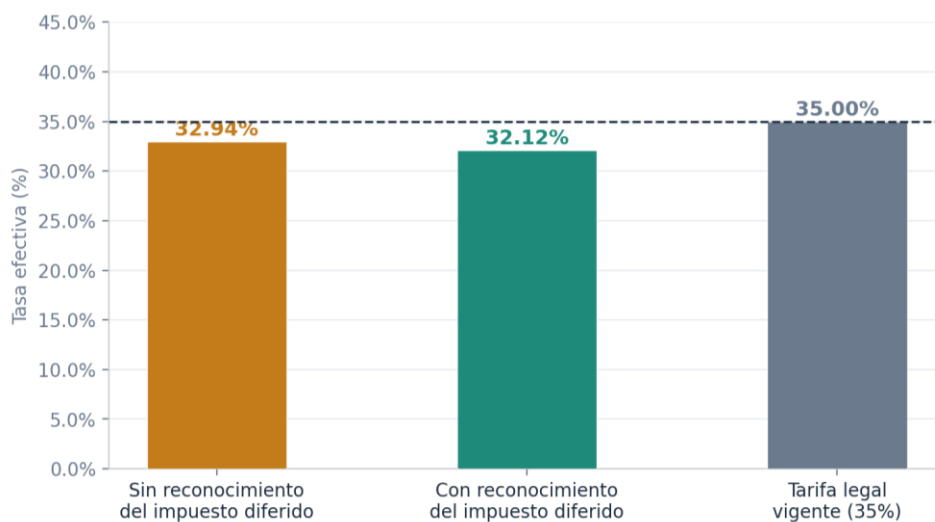
Concepto	Con ID (COP)	Sin ID (COP)
Utilidad antes de impuestos	\$850.000.000	\$850.000.000
(-) Gasto impuesto corriente	(\$290.500.000)	(\$290.500.000)
(+/-) Gasto/ingreso neto por impuesto diferido	\$7.000.000	\$0
= Gasto total por impuesto de renta	(\$283.500.000)	(\$290.500.000)
= Utilidad neta del período	\$566.500.000	\$559.500.000
Carga tributaria efectiva	32,12%	34,18%

Nota. Elaboración propia. La carga tributaria efectiva se calcula como: $\text{gasto total por impuesto} \div \text{utilidad antes de impuestos} \times 100$. El escenario 'sin ID' registra únicamente el impuesto corriente.

¿Qué ocurre si una compañía ignora el impuesto diferido? El total de impuestos asciende a \$290. 500. 000, mientras que la ganancia neta sigue siendo de \$559. 500. 000 y la tasa impositiva efectiva se establece en 34,18%. Por otro lado, si se contabiliza, el gasto neto se reduce a \$283. 500. 000, gracias al efecto favorable del activo diferido vinculado a la provisión. Esto hace que la ganancia neta crezca a \$566. 500. 000 y que la tasa efectiva disminuya al 32,12%. La alteración de \$7. 000. 000 en la ganancia neta, aunque parezca pequeña en términos absolutos, tiene un gran efecto en la comprensión de los estados financieros. Una empresa que no reconoce su activo por impuesto diferido está subestimando sus derechos fiscales y mostrando una condición financiera que no refleja la verdad. El Gráfico 3 presenta de forma detallada cómo se distribuye el gasto total en impuestos y evidencia que el ingreso por activo diferido reduce parcialmente el impacto del pasivo diferido. A su vez, el Gráfico 4 contrasta las tasas efectivas con la tasa legal del 35%, mostrando que en ninguna de las circunstancias se alcanza dicho porcentaje: en este caso, ambas tasas están por debajo del 35%, ya que el activo diferido neto es mayor que el pasivo diferido neto.

Gráfico 3. Composición del gasto total por impuesto de renta

Nota. Elaboración propia. Los valores negativos representan ingresos por impuesto diferido que reducen el gasto total.

Gráfico 4. Carga tributaria efectiva. Escenario con y sin impuesto diferido

Nota. Elaboración propia. La línea discontinua marca la tarifa legal del 35% (Ley 2277 de 2022). La desviación respecto a esa referencia refleja el efecto neto del impuesto diferido activo sobre el pasivo.

Beneficios y riesgos de la contabilización del impuesto diferido

La correcta aplicación de la NIC 12 (o de la Sección 29 para PYMES) no solo asegura el que se cumplan las normas, sino que también aporta beneficios a las organizaciones en términos de calidad de información, la transparencia, la planificación financiera.. Por el contrario, el no aplicarla o un cálculo que sea inadecuado pone a la empresa en riesgo, lo que en términos sencillos puede afectar su situación financiera y la reputación ante los interesados. Para ser más claros, en la tabla que se muestra continuación se sintetiza los elementos principales frente a los que son los beneficios y riesgos, teniendo en cuenta los descubrimientos del caso práctico de INDUVALLE S.A.S. y los aportes de (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014), (Cataño, 2021) y (Burbano-Ruano, Pantoja-Ruano, & Córdoba-Martínez, 2024)

Tabla 8. Beneficios y riesgos de la contabilización del impuesto diferido

Beneficios de contabilizarlo correctamente:	Riesgos de omitirlo o calcularlo mal:
Reflejo fiel de la realidad financiera: Permite que el estado de situación financiera muestre tanto las obligaciones fiscales futuras (pasivos diferidos) como los derechos a reducir impuestos (activos diferidos), evitando que el balance subestime o sobreestime la posición tributaria de la empresa.	Subestimación de pasivos o sobreestimación de activos: Si no se registra un pasivo diferido, el patrimonio aparece inflado artificialmente; si no se registra un activo diferido, se pierde un derecho real, distorsionando el capital de trabajo.
Mejor toma de decisiones: Accionistas, inversionistas y acreedores disponen de información más confiable para evaluar la rentabilidad futura, el flujo de efectivo esperado y la eficiencia fiscal de la compañía.	Distorsión de la utilidad neta: La omisión del impuesto diferido genera una utilidad neta que no refleja el costo fiscal real del período. En el caso de INDUVALLE, la omisión del activo diferido por la provisión para litigios subestimó la utilidad en \$7.000.000, equivalente al 1,24% de la utilidad neta ajustada.
Cumplimiento normativo y transparencia: Aplicar NIC 12/Sección 29 demuestra que la empresa sigue los estándares internacionales, facilita la auditoría externa y reduce el riesgo de observaciones por parte de la DIAN o la Superintendencia Financiera.	Pérdida de credibilidad ante entes de control: La DIAN y la Supe financiera exigen la revelación de saldos diferidos. Su omisión puede derivar en sanciones, requerimientos de información o ajustes retroactivos que afectan la reputación corporativa.
Planeación tributaria y de flujo de efectivo: Al conocer los pasivos diferidos, la empresa puede anticipar salidas de efectivo futuras y planificar sus inversiones o financiamientos; los activos diferidos permiten proyectar ahorros fiscales.	Dificultad para comparar estados financieros: Sin impuesto diferido, los resultados de un período a otro no son comparables, pues las diferencias temporarias se tratan como si fueran permanentes. Esto impide evaluar la evolución real de la carga tributaria.
Indicadores financieros más precisos: La carga tributaria efectiva, calculada con el gasto total por impuesto (corriente + diferido), refleja mejor la relación entre la rentabilidad contable y la obligación fiscal, facilitando el benchmarking sectorial.	Riesgo de decisiones subóptimas: Distribuciones de dividendos, políticas de remuneración o decisiones de inversión basadas en una utilidad neta distorsionada pueden comprometer la liquidez o el cumplimiento de obligaciones a largo plazo.

Nota. Elaboración propia a partir de los resultados del caso práctico de INDUVALLE S.A.S. y de los estudios de Cardona et al. (2014), Cataño (2021) y Burbano-Ruano et al. (2024).

Este hallazgo es congruente con lo observado por (Cardona, Gil, & Ochoa, 2014) y Cataño Osorio (2021), quienes señalaron distorsiones análogas en organizaciones del sector industrial y de alimentos. La discrepancia en relación a sus resultados radica en la naturaleza del impacto, es decir, en aquellos estudios predominaban los pasivos diferidos derivados de revaluaciones de activos, lo que elevaba la carga efectiva por encima de la tarifa legal. En el caso actual, la provisión para litigios genera un activo diferido de mayor cuantía, reduciendo la carga efectiva. Ambos resultados confirman que la dirección y la magnitud del ajuste dependen de la estructura particular de las diferencias temporarias de cada empresa, razón por la cual la NIC 12 exige un análisis individualizado partida por partida.

Conclusiones

El análisis desarrollado a partir del caso de INDUVALLE S.A.S. permite extraer cuatro conclusiones que responden a los objetivos planteados y aportan elementos de juicio concretos sobre la importancia de contabilizar el impuesto diferido en Colombia.

- **Primera conclusión.** El impuesto diferido es esencialmente una cuestión contable únicamente. Esto significa que su reconocimiento no modifica en modo alguno el monto que la empresa debe pagar a la DIAN -esta cifra ya está determinada por la renta líquida imponible definida en la ley tributaria-; De hecho, el impuesto diferido es la forma correcta de reflejar este pasivo en los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF. Si se pasa por alto, se asume incorrectamente que el momento en que se registra un ingreso o un gasto en contabilidad coincide

con el instante en que se reconoce a nivel fiscal, lo cual, en la práctica colombiana, habitualmente es incorrecto. Las discrepancias entre la depreciación contable y la acelerada a efectos fiscales según el artículo 137, o entre la acumulación de provisiones y su deducción únicamente cuando se efectúa el pago, son ejemplos comunes que convierten al impuesto diferido en un recurso esencial, no en una opción de lujo.

- **Segunda conclusión.** La realidad de las cosas es que la contabilidad del impuesto, sobretodo diferido, implica cierto trabajo técnico, sin embargo, las ventajas superan con creces el esfuerzo. Por ello, si una organización reconoce su activo por impuestos diferidos, evidencia en el balance un derecho real a pagar menos impuestos seguidamente, y si reconoce sus pasivos, alerta a los accionistas y acreedores sobre obligaciones tributarias que marcan latentes y que un balance básico no podría visualizar. En consecuencia, el análisis presente que se desarrolla en el marco de la investigación, se expone que omitir el activo diferido de la provisiona hubiera resultado en una valoración de utilidad neta de 7.000.000 y, así mismo, en una carga tributaria efectiva del 34,18%, en vez de 33.35% que realmente es lo debido. Es decir, no es juego básico de datos, pues distorsiona la ratio de rentabilidad y reconfigura la imagen de eficiencia fiscal en la organización.
- **Tercera conclusión.** Los riesgos de no contabilizar el impuesto diferido tienen una dimensión patrimonial y una dimensión informativa. En el plano patrimonial,

la ausencia del pasivo diferido infla la utilidad neta reportada, como ocurriría si el caso girara en torno a una revaluación de activos, lo que puede inducir distribuciones de dividendos superiores a las sostenibles y deteriorar la posición de liquidez futura. En el plano informativo, los estados financieros pierden comparabilidad entre períodos y entre empresas del mismo sector, pues dos compañías con idéntica rentabilidad económica mostrarían utilidades netas distintas según apliquen o no las disposiciones de la NIC 12. Esa asimetría daña la calidad de la información y puede conducir a decisiones de inversión o financiamiento subóptimas.

- **Cuarta conclusión.** La carga tributaria efectiva se configura en un indicador de gran valor diagnóstico precisamente porque combina el impuesto corriente y el diferido en una cifra relativa, como destacan Cardona, Gil y Ochoa (2014) en su estudio sectorial. Si este tipo es independiente del tipo legal del 35%, esta desviación no debe interpretarse como una señal de advertencia fiscal; Puede reflejar, como en el caso que analizamos, que la empresa tiene diferencias temporarias deducibles que tienen un efecto neto favorable. Lo importante no es que el tipo real coincida con el tipo legal, sino que la distancia entre ambos pueda explicarse de forma clara y transparente a partir de la asignación del impuesto diferido. Esta explicación, que según la NIC 12 debe incluirse en las notas de las cuentas anuales (NIC 12, apartado 1). 79-81), es una herramienta de gobierno corporativo que facilita la rendición de cuentas ante diversos grupos de interés.

Al culminar la jornada, el impuesto diferido no es únicamente un asunto técnico, reservado para quienes están familiarizados con las normativas internacionales. En realidad, representa un elemento que influye en la utilidad reportada, el capital de la compañía, la tributación real y, en un sentido más amplio, la confianza en toda la información financiera. Las firmas en Colombia que optan por ignorarlo o que lo gestionan inadecuadamente ponen en riesgo la precisión de sus estados financieros, lo que puede traer consecuencias costosas: ajustes significativos, sanciones de las entidades reguladoras o decisiones equivocadas por parte de los directivos. Por lo tanto, adoptar una aplicación rigurosa y metódica de la NIC 12, o de la Sección 29 para PYMES, no es algo opcional, sino una necesidad fundamental tanto desde el punto de vista académico como desde la gestión empresarial. de la NIC 12 ,o de la Sección 29 para las PYMES, es, por tanto, una prioridad tanto académica como empresarial.

Referencias

- Consejo Técnico de la Contaduría Pública . (2020). *Concepto CTCP-2020-0536 – Reconocimiento de impuestos diferidos*. Obtenido de Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP):
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c68bdfd4-9a69-4d96-85b1-2b82a73ede26>
- Burbano-Ruano, J. J., Pantoja-Ruano, C. A., & Córdoba-Martínez, J. X. (2024). *Tratamiento del impuesto diferido en PYMES del sector agrícola: una aproximación desde la normativa contable internacional*. Obtenido de Económicas CUC:
<https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicas/article/view/5916>
- Camayo, A. F. (2019). *Cálculo del impuesto diferido en una empresa de transporte bajo NIIF para PYMES*. Obtenido de Repositorio institucional Universidad Católica de Colombia: <https://hdl.handle.net/10983/23769>
- Cardona, R. A., Gil, M., & Ochoa, J. W. (2014). *Impuesto Diferido bajo NIIF: Impacto en empresas intensivas en propiedades, planta y equipos*. Obtenido de Universidad EAFIT.:
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/8b80dc0f-8d53-4cd3-ba4a-085135edaf7d/content>
- Cataño, J. J. (2021). *Impacto del impuesto diferido en los estados financieros de una empresa productora de alimentos*. Obtenido de Universidad de Antioquia:
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/18340>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2002). *Sentencia del 3 de mayo de 2002, Expediente 6822 – Impuesto Diferido Débito*. Obtenido de Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo:
<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/15266/impuesto-diferido-debito-15266/>
- Contreras, S. P., & Sepúlveda, D. F. (2022). *Impacto de los impuestos diferidos en las pymes del sector comercial de Bucaramanga*. Obtenido de Repositorio institucional Universidad Cooperativa de Colombia:
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/44819>
- Gómez, L. C. (2018). *Incidencia del impuesto diferido en una pyme del sector de servicios bajo NIIF para PYMES*. Obtenido de Repositorio institucional Institución Universitaria de Envigado:
<https://bibliotecadigital.iue.edu.co/handle/20.500.12717/232>
- Hurtado, D. O. (2021). *Aplicación del Impuesto Diferido Según la Regulación Tributaria en Colombia*. Obtenido de Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano:
<http://hdl.handle.net/20.500.12010/16689>
- Pineda, A. M., Posada, J. G., & Hoyos, L. C. (2012). *Tratamiento del impuesto diferido en Colombia: comparativo entre el Decreto 2649 de 1993 y las NIIF*. Obtenido de

- Revista Virtual Universidad Católica del Norte:
<https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/380>
- Romero, E. M. (2017). *Impuesto diferido. Algunos aspectos a tener en cuenta en su determinación al cierre de año 2017*. Obtenido de Revista Internacional Legis de Contabilidad & Auditoría: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-internacional-legis-de-contabilidad-auditoria/articulo/impuesto-diferido-algunos-aspectos-a-tener-en-cuenta-en-su-determinacion-al-cierre-de-ano-2017>
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2012). *2012*. Obtenido de Superintendencia Financiera de Colombia:
<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/15266/impuesto-diferido-debito-15266/>
- Vanegas, M. A., Golondrino, L. A., & Mahecha, J. S. (2021). *Análisis de la metodología para la determinación de las partidas temporarias en el cálculo del impuesto diferido en Colombia*. Obtenido de Repositorio institucional Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB):
<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/15286>

Anexos

Anexo 1. Desarrollo completo del caso práctico (hoja de cálculo)

Propósito: Mostrar todos los cálculos del caso INDUVALLE S.A.S. de forma detallada y organizada, para que el lector pueda verificar cada paso.

Contenido:

Concepto	Valor (COP)	Fórmula / Explicación
Datos iniciales		
Utilidad contable antes de impuestos	\$850.000.000	Dato del caso
Costo de la máquina industrial	\$300.000.000	Dato del caso
Depreciación contable anual (10 años)	\$30.000.000	$\$300.000.000 \div 10 \text{ años}$
Depreciación fiscal anual (5 años)	\$60.000.000	$\$300.000.000 \times 20\%$ (Art. 137 E.T.)
Provisión para litigios	\$50.000.000	Dato del caso
Tarifa de impuesto de renta	35%	Ley 2277 de 2022
Cálculo del impuesto corriente		
Utilidad contable antes de impuestos	\$850.000.000	
(+) Mayor depreciación fiscal	\$30.000.000	$\$60.000.000 - \$30.000.000$
(-) Provisión no deducible	(\$50.000.000)	Art. 147 E.T.
= Renta líquida gravable	\$830.000.000	
Impuesto corriente (35%)	\$290.500.000	$\$830.000.000 \times 35\%$
Cálculo del impuesto diferido		
Diferencia temporaria imponible (depreciación)	\$30.000.000	
Pasivo por impuesto diferido	\$10.500.000	$\$30.000.000 \times 35\%$
Diferencia temporaria deducible (provisión)	\$50.000.000	
Activo por impuesto diferido	\$17.500.000	$\$50.000.000 \times 35\%$
Impuesto diferido neto (activo)	\$7.000.000	$\$17.500.000 - \$10.500.000$

Gasto total por impuesto	\$283.500.000	\$290.500.000 – \$7.000.000
Carga tributaria efectiva	33,35%	\$283.500.000 ÷ \$850.000.000

Anexo 2. Asientos contables completos

Propósito: Mostrar el registro contable completo del impuesto de renta y el impuesto diferido, con las cuentas del Plan Único de Cuentas (PUC).

Contenido:

Fecha	Código PUC	Cuenta	Débito (COP)	Crédito (COP)
31/12/2025	54050501	Gasto impuesto de renta - corriente	\$290.500.000	
31/12/2025	24040101	Impuesto de renta por pagar		\$290.500.000
<i>Registro del impuesto corriente</i>				
31/12/2025	54050502	Gasto impuesto diferido	\$10.500.000	
31/12/2025	272505	Pasivo por impuesto diferido		\$10.500.000
<i>Registro del pasivo diferido por depreciación acelerada</i>				
31/12/2025	171505	Activo por impuesto diferido	\$17.500.000	
31/12/2025	42350501	Ingreso impuesto diferido		\$17.500.000

<i>Registro del activo diferido por provisión para litigios</i>				
---	--	--	--	--

Anexo 3. Dinámica de la diferencia temporaria por depreciación (años 1 a 10)

Propósito: Complementar el Gráfico 2 con una tabla numérica que muestre la evolución de la diferencia temporaria año por año y su efecto en el pasivo diferido.

Contenido:

Año	Depreciación contable	Depreciación fiscal	Diferencia temporaria	Pasivo diferido (35%)	Observación
1	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	\$10.500.000	Generación
2	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	\$10.500.000	Generación
3	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	\$10.500.000	Generación
4	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	\$10.500.000	Generación
5	\$30.000.000	\$60.000.000	\$30.000.000	\$10.500.000	Generación
6	\$30.000.000	\$0	(\$30.000.000)	(\$10.500.000)	Reversión
7	\$30.000.000	\$0	(\$30.000.000)	(\$10.500.000)	Reversión
8	\$30.000.000	\$0	(\$30.000.000)	(\$10.500.000)	Reversión
9	\$30.000.000	\$0	(\$30.000.000)	(\$10.500.000)	Reversión
10	\$30.000.000	\$0	(\$30.000.000)	(\$10.500.000)	Reversión
Total	\$300.000.000	\$300.000.000	\$0	\$0	